

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LIII

Managua, D. N., Jueves 3 de Marzo de 1949

Nº 49

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésima Sexta Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 441

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado. 442

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Deplórase el sensible fallecimiento de doña Josefina Somoza v. de Jara 444

RELACIONES EXTERIORES

Acéptase una renuncia 444
Nombramiento 445

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Créase un cargo 445

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorización 445
Nombramiento 446

DISTRITO NACIONAL

Autorizaciones 446

TRIBUNAL DE CUENTAS

Fijiquitos, 446

SECCION JUDICIAL

Remates 452
Títulos Supletorios 453
Marcas de Fábrica 455
Patente de Invención. 455
Declaratoria de Herederos 455
Citaciones de Procesados 456

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésima Sexta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su primer período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y media a. m. del día martes veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidencia del diputado González, asistido de los secretarios Argüello Montiel y Tükler, primero y segundo respectivamente.

Concurren además, los diputados siguientes: Irija, Urrutia, Alaniz B., Salinas h., Benard, Chamorro (Dionisio), García, Montenegro, Zurita, Espinosa h., Pérez, Sán-

chez E., Jarquín, Hidalgo, Chamorro (Diego Manuel), Birgen, Lugo Marengo, Saborio, Selva L. Rostrán R., Cabrales, Rivas, Bonilla, Mercado Machado Sacasa y Sánchez B.

1 - El Presidente declara abierta la sesión.
2 - Se lee, y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3 - El diputado Montenegro lee un proyecto suscrito por él y por el diputado Zurita concediendo a don Luis A. Delgadillo la Medalla del Congreso Nacional, en reconocimiento a su meritoria labor por la cultura nicaragüense.

Tomado en consideración el proyecto pasa a comisión.

4 - Son leídos y pasan a comisión los contratos siguientes:

a) - Entre el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, por la Ley, en representación del Gobierno y el señor George Gabriel Jureidini, reformando y ampliando el contrato maderero, publicado en «La Gaceta» Nº 254 del 28 de Noviembre de 1945.

b) - Entre el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, por la Ley, en representación del Gobierno y el señor Luciano Astorga Fonseca, reformando el contrato maderero, publicado en «La Gaceta» Nº 113 de 4 de Junio de 1945.

5 - Se lee y pasa a comisión la iniciativa del Ejecutivo tendiente a conceder una pensión mensual vitalicia C\$ 150.00 a favor de la señora Laura Altamirano.

6 - Continúa discutiéndose la Ley de Inquilinato.

A discusión el Arto. 99, se aprueba íntegramente.

El Arto. 10 también también es aprobado sin ninguna modificación.

El Arto. 11 se aprueba de conformidad con la reforma propuesta por la Comisión.

A discusión el Arto. 12, el diputado Zurita mociona para que se agregue a este artículo lo siguiente: «Se exceptúan de las disposiciones de los ordinales a), b) y c) del Arto. 89 los contratos de arrendamiento cuyo canon sea de cien córdobas o menos en Managua, de treinta córdobas o menos en las otras cabeceras departamentales y de veinte córdobas o menos en las demás poblaciones de la República».

Tomada en consideración la moción Zurita, se pone a discusión.

Adversan la moción los diputados Chamorro [D. M.], Sánchez B., Lugo Marengo y Argüello Montiel, quien dice que se trata

de cuatro casos distintos y por esta razón mociona para que se voten los incisos de la moción Zurita separadamente.

Declarada suficientemente discutida la moción Zurita y votada conforme la moción Argüello Montiel, se obtiene el siguiente resultado: inciso a) 21 votos en contra y 5 a favor; inciso b), 19 votos en contra, 3 a favor y 2 abstenciones; inciso c) 15 votos en contra y 11 a favor; siendo en consecuencia rechazada la moción Zurita.

Declarado el Arto. 12 suficientemente discutido, se aprueba íntegramente.

El diputado Zurita manifiesta su inconformidad y hace moción para que mejor sea derogada la Ley de Inquilinato, moción que tomada en consideración, la adversa el diputado Chamorro y la apoya el diputado Cabrales.

El diputado Mercado manifiesta que si las sanciones que establece la ley que se establece no son suficientes, pueden agregarse otras que hagan factible el cumplimiento de ella.

El diputado Urrutia llama la atención a sus colegas por lo susceptibles que se muestran al discutir las leyes.

El diputado Lugo Marengo excita al mociónista a retirar su moción, accediendo el mociónista a tal petición.

Suficientemente discutido el Arto. 12, se aprueba íntegramente.

Los Artos. 13, 14, 15 y 16 son aprobados íntegramente.

El Arto. 17 se aprueba con la reforma que sugiere el dictamen.

Los Artos. 18, 19 y 20 son aprobados íntegramente.

El Arto. 21 se aprueba conforme el dictamen.

El Arto. 22 del proyecto queda suprimido conforme lo sugiere la Comisión.

A discusión el artículo que propone la Comisión en sustitución del 22 suprimido, se aprueba.

A discusión el Arto. 23, el diputado Chamorro [D. M.] mociona para que el Arto. se redacte en los términos siguientes:

«Arto. 23 No están comprendidos en la presente ley los contratos de arrendamiento de los locales para cantinas o ventas de licores, mancebías o garitos, las casas de comercio en general, siempre que tuvieren existencias mayores de C\$ 30 000.00, comprobado conforme el Código de Comercio y los establecimiento de recreo como cines, teatros, casinos (y en general todo local destinado a otros fines que los de habitaciones)».

Tomada en consideración la moción Chamorro, el diputado Selva observa al mociónista que por qué no incluye a los locales de escuela arrendados por el Gobierno y el diputado Chamorro arguye que el Estado no necesita protección y más bien debe darla a todos los nicaragüenses por igual.

Declarada la moción Chamorro suficientemente discutida y sometida a votación, jun-

to con la reforma que propone el dictamen, se aprueba la moción por 16 votos a favor y 6 por el dictamen.

El diputado Sánchez B. hace moción para que el Arto. 24 sea el siguiente: «Arto. 24—Si el canon que pagan los actuales subarrendatarios fuere mayor o desproporcionado con el canon que paga al propietario el arrendatario original, dicho arrendatario y el subarrendatario, no gozará de los beneficios de esta ley. Para establecer esto se aceptarán toda clase de pruebas».

Tomada en consideración la moción Sánchez, se aprueba por unanimidad.

El diputado Cabrales mociona para que se ponga como Arto. 25 con la siguiente redacción:

Arto. 25.— Los solares vacíos que en Managua se encuentren ubicados en el radio central, mientras no se construya en ellos casas de un valor proporcionado al valor del predio vacío pagarán un impuesto mensual de dos córdobas por vara cuadrada. El Distrito Nacional cobrará este impuesto y lo aplicará a gastos de ornato».

Tomada en consideración la moción Cabrales, se oponen a ella los diputados Lugo y Chamorro (D. M.), el primero por considerarla inconstitucional y el segundo por defectos de técnica.

Declarada la moción Cabrales suficientemente discutida, se desecha.

A discusión el Arto. 25 del proyecto, se aprueba.

7 El diputado Selva informa que las comisiones de ambas Cámaras se abocaron con el señor Ministro de Hacienda, para armonizar su criterio respecto al proyecto que grava con 5 centavos cada galón de gasolina y convinieron en formular un proyecto de ley que presenta a la consideración de la Cámara, el que tomado en consideración, pasa a comisión.

8 - Se levanta la sesión.

J. Román González,
Presidente

Alejandro Argüello Montiel,
Secretario

Aarón Tückler,
Secretario

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Cuarta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del primer periodo constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día jueves veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidencia del honorable senador Don Pedro A. Blardón, asistido del primer secretario honorable senador Dr. Castillo y del Segundo vice secretario honorable senador Solís.

Concurrieron, además, los senadores Bárceñas Meneses, Belli, Ch., Bustamante, Chamorro, Duarte, Fonseca, Guerrero, Noquera, y Rener.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Se leyó y puso a discusión el acta de la sesión anterior.

Senador Rener: Pido rectificación del acta en la parte concerniente a las multas de que habla el Arto. 25 del proyecto de ley de Libertad de Emisión y Difusión del Pensamiento, y quede como vino la iniciativa.

Tomada en consideración la moción del senador Rener, se puso a discusión.

3º El Vice-Presidente honorable senador Dr. Guerrero, pasó a ocupar la Presidencia.

4º—Se continuó la discusión del acta.

Senador Chamorro: No me parece, señor Presidente, que la moción del senador Rener sea objeto de la rectificación del acta, puesto que todavía falta un segundo debate para este proyecto, entonces sí puede hacer la moción para discutirla.

Senador Castillo: Perfectamente se puede hacer como dice el senador Chamorro, pero como vamos a tratar que el segundo debate sea una cosa ligera para que esta ley entre en vigor cuanto antes, cabe perfectamente la moción del senador Rener para rectificar el acta en ese punto. Ahora quiero referirme al acta. Me parece que hubo una comisión en el párrafo segundo del Arto. 37, que se aprobó poner «más el término de la distancia», o sea cosa igual a la que se puso en el párrafo tercero del mismo artículo.

Senador Chamorro: Señor Presidente. Honorable Cámara: Me opongo a que se haga esa rectificación y sobre todo a que se modifique la ley como primeramente la aprobamos, reduciendo las multas a la mitad. En toda legislación se trata de favorecer a los que delinquen, es una ley general filosófica de ser suave con ellos y tenerles consideración. Es cierto que nosotros no estamos juzgando a nadie sino haciendo la ley, pero debemos hacerla en forma suave, a fin de que el que quiera librarse de ir a la cárcel, por medio de una multa, le resulte fácil. Vamos a considerar el caso más fuerte que es el del Arto. 22, incisos 1) y 2) y seguramente es el que se aplicará más, y con todo rigor, sin consideración de ninguna clase, porque se trata de asuntos políticos. Supongamos un periodista que vá a la cárcel y paga siete mil trescientos córdobas (C\$7,300,00); a los pocos días se le vuelve a declarar delincuente por otro caso parecido y entonces vá a la cárcel a guardar un año de prisión o tiene que pagar otra multa igual y esto lo quiebra. Ahora bien, si la multa baja, el periodista va una y hasta dos veces a la cárcel, pero como no lo arruina, a la tercera vez lo piensa, y se enmienda. Pido a mis colegas que por el respecto de la misma Cámara, sostengan el

criterio que han mantenido anteriormente para que las multas sean rebajadas a la mitad.

Senador Castillo: Como dije ayer, aún me parecen bajas las multas. El senador Chamorro cree que si se bajan a la mitad, decir, si en lugar de siete mil córdobas (C\$7,000,00) se ponen tres mil quinientos (C\$3,500,00), el periodista cometerá la falta una y dos veces y a la tercera, cuando haya pagado diez mil quinientos córdobas (C\$10,500,00) deja de repetir el abuso. Entonces yo digo que dejemos la multa al doble, porque entonces el periodista sólo cometerá el abuso una vez y esto resulta mejor en vez de que abuse tres veces.

Senador Chamorro: Es bueno que consideremos las cosas como realmente suceden en Nicaragua, nosotros estamos legislando para Nicaragua. Estas multas o fallos contra los periodistas para que vayan a prisión y demás penas, no siempre son justas, hay que decirlo con claridad, son recursos que tiene el Poder para defenderse del periodismo. Muchas veces va a suceder el caso de que un periodista vaya a la cárcel porque el poder imperante se sienta aludido o molesto por críticas que en ninguna parte del mundo serían penadas. Cuando se dice que un funcionario abusa, que alguna medida dictada por él es injusta o que un nuevo impuesto es demasiado gravoso, siempre los poderosos se sienten molestos y tratan de impedir que los periodistas hablen en ese sentido. Una vez fué llamado ante el Ministerio de la Gobernación, por el General Abaunza quien era Sub-Secretario de ese Despacho y me hizo un poco de amenazas porque un corresponsal de Granada escribió que se estaba despoblando la ciudad y había mucha pobreza; le pareció que éso era contra el Gobierno y me llamó la atención y me hizo amenazas. Si yo con derecho hubiera insistido en ese asunto, porque no era un delito hacerlo, me hubieran puesto una multa. Llevemos esta regla, que todos los Gobiernos, todos los Ejecutivos, no estoy hablando de ningún partido, en el afán de defenderse, ponen todas las penas contra los periodistas. Ahora estamos bajo una censura y no nos dejan publicar que El Salvador y Honduras están en relaciones muy tirantes; el otro día se quiso publicar que las niñas del Colegio de Jinotepe se estaban yendo del colegio y también eso fué suprimido por el censor. Debemos moderar las penas y tener en cuenta que aunque se moderen, siempre se abusa, arbitrariamente se ponen penas, aun no estando contemplado en la ley.

El Senador Presidente, de nuevo pasó a ocupar la Presidencia.

Suficientemente discutida la moción hecha por el honorable senador Rener y sometida a votación, fué desechada con ocho (8) votos a favor y cinco (5) en contra, ya que no se obtuvieron los dos tercios de votos.

Suficientemente discutida el acta de la sesión anterior, se aprobó.

5º Senador Belli Ch.: Hago moción para que al proyecto de Ley de Emisión y Difusión del Pensamiento se le dispense el trámite de segundo debate y demás reglamentarios.

Tomada en consideración la moción del senador Belli, fué puesta a discusión.

Senador Castillo: Me opongo a la moción del senador Belli, porque al discutirse en segundo debate, voy a hacer moción para que se trate lo que no triunfó en la rectificación del acta con respecto a la moción del senador Rener.

Senador Guerrero: Señor Presidente: Honorables Miembros de la Cámara: Me parece que para mayor brevedad, debemos discutir esta ley capítulo por capítulo, para que cualquiera que tenga observaciones qué hacer en ese capítulo, las presente. Muchos no venimos ayer y talvez tengamos que hacer observaciones en los capítulos aprobados en la sesión pasada.

El senador Belli retiró su moción.

Se puso a discusión el Capítulo I, Derechos y Garantías.

Senador Chamorro: Voy a insistir en que se agregue al Arto. 2º tal como está, lo siguiente: «Esta disposición sólo regirá por treinta (30) días, pudiendo ser renovada cuando el Presidente de la República lo considere oportuno». Ya dijimos bastante sobre esto la vez pasada. No es conveniente dejar a una autoridad que ejerza facultades extraordinaria sin un término especial, la ley debe señalar ese término. Dijo que estaba el antecedente de que en lo más grave que es el Estado de Sitio, necesario para la defensa de un Gobierno, se limita a un término la suspensión de las garantías. Esta censura previa es la disminución de un derecho y por lo tanto no puede ser para todo el tiempo, puesto que se hace por motivos pasajeros o temporales. Debemos señalar un tiempo prudencial para que ejerza, y que después de expirado éste y si todavía existen las circunstancias que la motivaron, vuelva el Presidente de la República a reunirse en Consejo de Ministros y decreto por otro período la misma censura previa. Hago moción en ese sentido.

Senador Guerrero: Pido que si no hay nadie que se oponga, se someta a votación la moción del senador Dr. Chamorro.

Suficientemente discutida y sometida a votación, fué rechazada con diez votos en contra y dos a favor. En consecuencia, el Capítulo I, fué aprobado tal como pasó en primer debate.

Se aprobaron tal como pasaron en primer debate, los Capítulos II, III, IV y V.

A discusión el Capítulo IV.

Senador Rener: Hago moción para que el Arto. 25 de este Capítulo sea aprobado como vino en el proyecto de ley, en lo referente a las multas.

Sometida a votación la moción del senador Rener, fue aprobada con ocho (8) votos a favor y cuatro (4) en contra.

En consecuencia, el Arto. 25, se aprobó con la reforma propuesta por el senador Rener.

A discusión el Capítulo VII.

Senador Bárcenas Meneses: Propongo que en cualquier parte del País los jurados, deben haber aprobado la primaria. Se dice que en algunos departamentos, no se encuentran personas que hayan aprobado la primaria y si así fuere, no podría haber periódico. Si en un departamento se edita un periódico, es señal de que hay personas capacitadas.

Tomada en consideración la moción del senador Bárcenas Meneses, se puso a discusión.

Senador Fonseca: Me pronuncio en favor del inciso tal como vino, porque esto no es asunto de derecho, sino de conciencia, cualquier ciudadano, cualquier individuo que sepa leer y escribir y que esté preparado moralmente, perfectamente puede ser jurado.

[Continuará]

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 16

El Presidente de la República,

Considerando:

Que ha fallecido en la ciudad de San Marcos, la Honorable Matrona doña Josefina Somoza v. de Jara, hermana del ex Presidente de la República y actual Ministro de la Guerra y Jefe Director de la Guardia Nacional, General Anastasio Somoza.

Acuerda:

Primero.- Deplorar el sensible fallecimiento de Doña Josefina Somoza v. de Jara, y enviar una ofrenda floral para sus funerales.

Segundo.- Asistir en cuerpo con los demás miembros del Gabinete a las honras fúnebres que se le tributarán, y dar el pésame a la apreciable familia.

Comuníquese.- Casa Presidencial.- Managua, D. N., 28 de Febrero de 1949.—ROMAN.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

RELACIONES EXTERIORES

Nº 17

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o. Aceptar la renuncia que del cargo de Auxiliar del Cónsul del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado el señor José Francisco Mosquera, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

2º. Nombrar en sustitución del señor Mosquera, al señor Juan Fuch, quien entregará

el sueldo de Doscientos Ochenta Córdoba (C\$ 280 00), que se tomarán de la partida Tit. V. Cap. I. del Presupuesto vigente.

39.-El presente Acuerdo surte sus efectos desde el primero de Marzo del corriente año.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 19

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Nombrar al Dr. Modesto Valle, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela.

Segundo:—El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha en que el nombrado comience a desempeñar sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN. El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº 5 B

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Crear el cargo de Capitán de Marina de San Miguelito, Departamento de Chontales.

2º—Nombrar para el desempeño de dicho cargo, a partir de hoy, al señor J. Fernando Robles.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Febrero de 1949.—(f) ROMAN Y REYES.—El Subsecretario de Marina, (f) Carlos A. Tellería O., Coronel de G. N.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 47

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades y de las que especialmente le conceden el Decreto Legislativo Nº 445 de 29 de Septiembre de 1945 y su reglamentación contenida en el Acuerdo Ejecutivo Nº 21 de 18 de Noviembre de 1947,

Acuerda:

Arto. 19.—Autorízase al señor Fiscal General de Hacienda, doctor Carlos Duque Estrada, para que en nombre y representación del Gobierno, Fisco o Hacienda Pública de Nicaragua, comparezca ante el Notario Público doctor Juan Velásquez Prieto, a otorgar la escritura de aceptación de la sesión o traspaso que le hará al mismo Gobierno el señor Pedro Areas Solís, mayor de edad,

soltero, mecánico y de este domicilio, de un lote de terreno situado al Oriente de esta ciudad, en las inmediaciones del Campo de Aviación Xolotán, lote que mide diez varas de frente por treinta de fondo, con trescientas varas de superficie y los siguientes linderos particulares: Oriente, terreno de la finca «El Cerrito», que fueron de Matilde Pasos de Ayala, ahora del Gobierno; Poniente, vigésima primera avenida sureste; Norte, predio de Mercedes Samayoa de Bermúdez; y Sur, predio de Genaro Torres y de Socorro Torres.

El título del señor Areas Solís, se encuentra actualmente inscrito en el Registro Público de este Departamento, bajo el Nº 13514 y Tomo XLVI, folio 5 y Tomo CCLXXIX, folio 38, Asiento 19 Estímase el lote de terreno aquí descrito y deslindado en la suma de tres mil córdobas o sea a razón de diez córdobas la vara cuadrada.

El Gobierno pagará al señor Areas Solís, en la forma que se especificará adelante, la suma de un mil córdobas, por la demolición, sacada de los materiales, reposición del material perdido y reconstrucción en otra parte de las mejoras contenidas en el lote de terreno aquí descrito y deslindado, conforme el siguiente detalle: por siete varas de cañón de madera, de seis varas de ancho y cuatro de alto, a razón de cincuenta córdobas la vara, o sea un total de trescientos cincuenta córdobas; por un pozo de veinticinco varas con su brocal, quinientos córdobas y por un escusado con su caseta, ciento cuarenta córdobas.

Arto. 2º.—Autorízase asimismo al señor Fiscal General de Hacienda para ceder y traspasar al señor Areas Solís, a nombre del Gobierno de la República y en compensación o permuta del terreno que éste cederá al Gobierno, y pago de los un mil córdobas a que se refiere el artículo anterior de este Acuerdo, un lote de terreno de los que el Gobierno es dueño, situados al Oriente de esta ciudad y conocida con el nombre de «Chico Pelón», lote que estará situado sobre la banda Sur, de la prolongación hacia el Oriente, en los terrenos de «Chico Pelón», de la Calle Central, con quince varas de frente sobre la calle por veintiséis y treinta y tres centímetros de vara de fondo, y una superficie de cuatrocientas varas cuadradas y los siguientes linderos particulares: Oriente, Poniente y Sur, resto de «Chico Pelón»; y Norte, Calle Central en medio, terrenos del mismo «Chico Pelón».

Las quince varas de frente del lote que se traspasará al señor Areas Solís, se determinará de la siguiente manera: de la esquina Sureste de la intersección de la prolongación hacia el Oriente, en los terrenos de «Chico Pelón», de la Calle Central, con la prolongación hacia el Norte, en los mismos terrenos de la Vigésima Avenida Sureste, se contarán hacia el Poniente, diez y ocho varas, y seguidamente se contarán, siempre hacia el Poniente, las quince varas de fren-

te del lote que se traspasará al señor Areas Solís. Estímase este lote en la suma de cuatro mil córdobas, o sea a razón de diez córdobas la vara cuadrada y numéricamente se descompone así: tres mil córdobas que se da al señor Areas Solís, en compensación o permuta del terreno que le cede al Gobierno y un mil córdobas valor del terreno que se le da en pago, de acuerdo con la parte final del artículo anterior. El título del Gobierno en los terrenos de «Chico Pelón», se encuentra inscrito en el Registro Público del Departamento, bajo el N° 8119, en el Tomo CXLI, a folios 123 y 124.

Arto. 39.—Autorízase asimismo al señor Fiscal General de Hacienda para estipular todas las demás condiciones que juzgue necesarias para el mejor aseguramiento de los derechos del Fisco.

Arto. 49.—El presente Acuerdo modifica, el presente caso y en cuanto a la designación del Notario que ha de autorizar la escritura correspondiente, el Artículo 7 del Acuerdo Ejecutivo N° 21, al principio del presente mencionado.

Los honorarios y gastos de la escritura y de sus testimonios serán de cuenta del Gobierno.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Enero de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

N° 197

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar al señor Juan Rafael Valle, Vigilante del Centro Destilatorio de esta ciudad, en lugar del señor Inés Reyes, para mejorar el servicio.

20—El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de ley, y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Febrero de 1949.—ROMAN.—El Ministro de Hacienda, Elías Serrano

DISTRITO NACIONAL

N° 25

El Presidente de la República,

Acuerda,

Unico:—Autorizar al Ministerio del Distrito Nacional, para que negocie con el Banco Nacional de Nicaragua, un empréstito por la cantidad de Trescientos Sesenta y Cinco Córdobas (C\$ 365.000.00), para ser cancelados con cuotas diarias de Un Mil Doscientos Córdobas (C\$ 1.200.00), Capital e Intereses, que tomará el Banco de los fondos que el Distrito Nacional le deposite en la cuenta «Tesorería del Ministerio del Distrito Nacional». Al ser concedido el referi-

do préstamos se cancelará el capital e intereses de los adeudos pendientes de este Ministerio con el Banco Nacional, y el saldo se aplicará para la compra de materiales. Los incisos afectados con esta erogación serán el «B» y «D» del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Presidente de la República, V. M. ROMAN.—El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.

N° 27

El Presidente de la República,

Considerando:

Que por una necesidad imperiosa se tuvo que efectuar durante el mes de Enero del presente año, el pago de 200 toneladas de asfalto, dos camiones del volteo de 5 toneladas, una camioneta para la repartición de materiales, llantas para la Motoniveladora, todo lo cual fué pedido a los Estados Unidos de Norte América, estas erogaciones hicieron sobre pasar la asignación mensual en el Inciso «B» del Presupuesto de Gastos vigente. También se afectó en esa misma forma el Inciso «D» del dicho Presupuesto por la imperiosa exigencia de los acreedores por pagos rezagados del año anterior, por tanto,

Acuerda:

Unico:—Autorízase por una sola vez en el mes de Enero del presente año, la erogación de las sumas sobre pasadas en los Incisos «B» y «D» del Presupuesto de Gastos vigente, así: «B» C\$ 108.877 36 Ciento Ocho Mil Ochocientos Setenta y Siete Córdobas y 36 Centavos y «D» C\$ 11.412 38 Once Mil Cuatrocientos Doce Córdobas y 38 Centavos. Transcribese al Ministerio de Gobernación para su aprobación.

Comuníquese.—Palacio del Distrito Nacional.—Managua, D. N., tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Frixione, Ministro del Distrito Nacional.

TRIBUNAL DE CUENTAS

N° 5440

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen. Managua, D. N., diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. Las diez de la mañana.

Del examen que hicieron los contadores de este Despacho señores José León Sánchez y Pedro Gómez Miranda en la cuenta de la Administración de Rentas de Madrid, llevada en su carácter de Administrador durante el Semestre de Enero a Julio de mil novecientos cuarenta y seis por el señor Clemente Tercero, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y del domicilio de Somoto,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre a los folios 66 y 67 hubo un movimiento de In-

grosos y Egresos en las diferentes secciones de Caja y Cartera de Ciento noventa y ocho mil cuarenta y cinco córdobas y diez y seis centavos (C. 198,045.16). Incluye los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por auto de las nueve y media de la mañana del catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y siete al folio 43, reverso, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, por lo cual ésta provió a las nueve y veinte minutos de la mañana del veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, ordenando al suscrito que verificara la Glosa Judicial, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley a las ocho y media de la mañana del veintitrés de Agosto del mismo año, por el que firma, pero como en escrito de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho al folio 63, el señor Defensor de Oficio de cuentas don Mariano Moreira pidió que se le tuviera por personado como apoderado del señor Tercero, el que firma lo tuvo como tal en auto de las diez de la mañana del dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, mandando correr los traslados de ley a las partes de modo que como en escrito del ocho de Marzo de este año, el apoderado evacuó el traslado que se le había mandado correr, expresándose en la parte sustancial de su escrito así: «La Glosa Administrativa de la Cuenta en referencia estuvo a cargo de los Contadores señores José León Sánchez y Pedro Gómez Miranda quienes formularon a la misma treinta y cuatro reparos marcados con los números 1 al 4, 4 bis, cinco al treinta y tres y una observación sin número, los cuales fueron totalmente desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador Pedro Gómez Miranda, con excepción del Reparación Número 23 que fué desvanecido por Ud. en la Glosa Judicial; todo conforme razones puestas al margen de cada reparo y documentos fehacientes que corren anexos al presente juicio».

También pidió que se llamara autos para sentencia por no haber reparo en pie. Por otra parte el señor Fiscal General de Hacienda estuvo de acuerdo en su escrito de nueve de Marzo corriente mediante el cual evacuó su traslado, expresándose así: «Habiendo sido desvanecidos todos los reparos y Observaciones hechas en la presente Glosa, puede llamar autos para emitir sentencia».

El suscrito en vista de ser cierto que todos los reparos formulados fueron desva-

ncidos en la Glosa Administrativa con excepción del número 23 de la Agencia Fiscal de Yigüina que fué desvanecido en la Glosa Judicial por el que suscribe todo conforme contestaciones documentadas que corren anexas al juicio y razones puestas al margen de cada reparo, llamó autos en providencia de las once de la mañana del doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio 68, reverso; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor Clemente Tercero, de calidades indicadas que llevó, en su carácter de Administrador de Rentas de Madriz durante el Semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y seis, ésta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador a Ilario, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio.

Librese copia de esta resolución para que sirva de suficiente finiquito al cuarenta y siete quien deba proveer el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srlo.

Es conforme.—Managua, D. N., 20/4/48—J. Zelaya G., Srlo.

Nº 5441

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen, Managua, D. N., Abril seis de mil novecientos cuarenta y ocho. Las doce mercedanas.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho, señor Carlos J. Montiel, en la cuenta de la Administración de Rentas de Managua llevada en su carácter de Administrador por el señor Rafael Zelaya R., mayor de edad, soltero, Estudiante y Oficinista y de este domicilio durante el tiempo del diez y siete de Octubre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis;

Resulta:

Que de acuerdo con Carta-Cuenta que corre a los folios 34 y 35 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en las cuentas de Caja y Cartera que manejó de Quince millones sesenta y siete mil seiscientos

cuarenta y un córdobas y veintidós centavos (C. 15,067,641.21). Incluye los saldos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por auto de las diez de la mañana del diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo éste proveído al folio 38 reverso; disponiendo que el suscrito verificara la tramitación judicial de esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento el que firma puso el cumplimiento de ley en auto de las ocho de la mañana del diez y nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho al reverso del mismo folio 38, pero en virtud de que en escrito de la misma fecha del auto precitado, el señor Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Zelaya R., ostentando como prueba de su personería el poder correspondiente que razonado figura en autos, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las diez de la mañana del veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, al reverso del folio 39, mandando correr los traslados de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda por haber renunciado el apoderado en su escrito de personamiento a recibir el expediente de traslado, en vista de no haber reparo pendiente. De modo que dicho señor Fiscal General de Hacienda en escrito del veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, al frente del folio 40, se expresó así: «Opino que debe llamarse autos para dictar la sentencia que corresponde, en virtud de que todos y cada uno de los reparos y observaciones formulados en la presente Glosa han sido desvanecidos», por lo cual el suscrito en vista de ser cierto lo dicho por las partes de que en realidad no hay reparo en pie pues los cuarenta y seis reparos y varias observaciones formulados fueron desvanecidos por el Contador que hizo la Glosa Administrativa, todo a la vista de las contestaciones documentadas que figuran en autos, así como de las otras pruebas citadas en las propias razones de desvanecimientos; llamó autos en providencia de las diez de la mañana del treinta y uno de Marzo último y;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936 el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Fallo:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor Rafael Zelaya R. que llevó como Administrador de Rentas de Managua durante el tiempo del diez y siete de Octubre al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ésta se prueba quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo referente al presente juicio.

Librese copia de esta resolución para que les sirva de suficiente finiquito al cuentadante, quien para tal fin debe proveer de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srlo.

Es conforme.—Managua, D. N., 20/4/48.—J. Zelaya G., Srlo.

Nº 5199

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D. N., veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. Las once de la mañana,

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Fernando Bultrago Morales, en la cuenta de la Administración de Rentas de Rivas correspondientes a semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, llevó por el señor J. Orlando Castillo S., mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Rivas,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 111 y 112 hubo un movimiento de ingresos y egresos de Quinientos cuarenta y un mil novecientos ochenta y tres córdobas y sesenta centavos (C. 541,983.60), en las diferentes secciones de Caja y Cartera inclusive los saldos iniciales y finales, y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta según auto al reverso del folio 68, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este funcionario en providencia de las ocho de la mañana del cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, dispuesto que el suscrito procediera a la tramitación judicial, en cuyo cumplimiento fué puesto el cumplimiento de ley en providencia de las nueve y media de la mañana del veinticinco de Junio del mismo año; de modo que una vez abierta esta instancia el señor Defensor de Oficio don Fernando Rubi en su calidad de apoderado del señor Castillo S., pidió se le tuviera

ra por personado, en escrito de veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, habiendo el suscrito proveído teniéndolo como tal y mandando correr los traslado de ley. El señor apoderado al devolver su traslado en escrito de veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, dijo: «A mi poderante le fueron formulados setenta y dos glosas que han sido totalmente desvanecidas de conformidad con la documentación presentada, explicaciones verbales, órdenes ministeriales, poderes, B. Únicas y toda clase de documentos justificativos agregados al expediente y marginando las glosas con las razones por las que han sido desvanecidas. Solo se encuentra pendiente la glosa número uno de la Agencia Fiscal de Potosí, en que le falta comprobar tres córdobas que enteró en su Carta-Cuenta, sin comprobación; pero que se explica claramente que son los mismos de la glosa número dos ya desvanecida por nota del señor Ministro de Hacienda de veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete agregada al folio ciento diecisiete. No habiendo ninguna responsabilidad que dilucidar a cargo de mi representante, ruego a Ud. llamar autos para sentencia, declarando libre y solventes para con la Hacienda Pública al señor J. Orlando Castillo S. y su respectivo fiador».

Por otra parte el señor Fiscal Específico de Hacienda al devolver el traslado en escrito del veinte de Febrero corriente, dijo: «Pido el fallo final en este juicio». De acuerdo con lo dicho por las partes el que firma llamó autos en providencia de las siete y media de la mañana del veinticuatro de Febrero corriente en vista de que todos los reparos estaban desvanecidos, unos en la Glosa Administrativa y otro en la Judicial por el que suscribe, todo a la vista de las contestaciones documentadas que corren anexas al presente juicio según se razona en el desvanecimiento de cada reparo y Orden Ministerial de Hacienda número 8008 que desvanece el reparo número 2 de la Agencia Fiscal de Potosí por las pérdidas de tres Buletas Únicas y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936. el suscrito Contador Tramitador en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta de acuerdo con las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor J. Orlando Castillo S. que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Ri-

vas durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ésta cuenta se aprueba quedando él y su fiador solidario lo mismo que los Agentes Fiscales a quienes les fueron formulados reparos, libres y solventes con el Fisco en lo que se refiere el presente juicio.

Líbrense copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante quien para tal fin debe proveer de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srlo.

Es conforme.—Managua, D.N., 18/3/48.—J. Zelaya G., Srlo.

Nº 5200

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. Las diez de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Octavio Moncada E., en la cuenta de la Administración de Rentas de Boaco, llevada en su carácter de Administrador durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cinco por el señor Augusto Incer Barquero, mayor de edad, casado; agricultor y del domicilio de Boaco,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre a los folios 88 y 89 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en las diferentes secciones de Caja y Cartera de Doscientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro córdobas y sesenta y tres centavos (C. 282.244 73). Inclusive los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por auto de las once de la mañana del veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco al folio 76, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, por lo cual éste provyó a las once y diez minutos de la mañana del ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis, ordenando al suscrito que verificara la Glosa Judicial, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley a las ocho de la mañana del doce de Febrero del mismo año, por el que firma, pero como en escrito de trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis al folio 85, el señor Defensor de Oficio de cuentadantes don Fernando Rubí pidió que se le tuviera por personado como apoderado del señor Incer Barquero, el que firma la tuvo como tal en auto de las ocho y media de la ma-

fiana del cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, mandando correr los traslados de ley a las partes, de modo que como en escrito del nueve de Febrero de este año, el apoderado evacuó el traslado que se le había mandado correr, expresándose en la parte sustancial de su escrito así: «A mi mandante le fueron formuladas veintitrés glosas por el Contador Octavio Moncada E., quien durante el trámite administrativo los desvaneció totalmente con la presentación de todos los documentos pedidos, tal como aparece el razonamiento en cada uno de los reparos. Así es que, el trámite judicial ya no encontró nada que desvanecer ni objetar, pues aun las Agencias Fiscales contestaron sus reparos y les fueron desvanecidos en la misma instancia. Hablando al respecto de purada hasta la completa corrección la cuenta de mi mandante ruego a Ud. llamar autos para sentencia declarando libre y solvente para con la Hacienda Pública al señor Augusto Incer Barquero y su respectivo fiador». Por otra parte el señor Fiscal Específico de Hacienda estuvo de acuerdo en su escrito de trece de Febrero corriente mediante el cual evacuó su traslado, expresándose así: «Pido el fallo definitivo por no haber pendiente ningún reparo» el suscrito en vista de ser cierto que todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa con excepción del número 3 de la Agencia Fiscal de Camoapa que fué desvanecido en la Glosa Judicial por el que suscribe todo conforme las contestaciones documentadas que corren anexas al juicio y razones puestas al margen de cada reparo, llamó autos en providencia de las siete y diez minutos de la mañana del veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho; al folio 87, reverso; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta pretendida por el señor Augusto Incer Barquero, de calidades indicadas que llevó, en su carácter de Administrador de Rentas de Boaco durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, ésta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador, solidario, lo mismo que los Agentes Fiscales a quienes les fueron formulados reparos, libres y solventes con la Hacienda

Pública en lo que se refiere el presente juicio.

Librese copia de esta resolución para que sirva de suficiente finiquito al cuentadante quien debe proveer el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srlo.

Es conforme.—Managua, D. N., 18/3/48—J. Zelaya G., Srlo.

Nº 5294

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D. N., nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. Las once de mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Mariano Moreira M., durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis en la cuenta de la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, llevada en su carácter de Jefe por el señor Agustín Vargas Pallares, siendo mayor edad, casado, oficinista y vecino de esta capital.

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 13 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de ciento noventa y seis mil, cincuenta y seis córdobas y nueve centavos inclusive los saldos iniciales y finales, y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo éste proveído disponiendo que el suscrito verificara la Glosa Judicial de la misma hasta fallar, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley a las diez de la mañana del doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho al reverso del folio 9, de manera que estando abierta esta instancia, el señor cuentadante pidió se le tuviera por personado en su propio nombre en escrito del trece de Enero de este año, en cuya virtud el que firma proveyó a las siete de la mañana del diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, en la propia petición, presentada en esta fecha, teniendo por personado al peticionario y mandando correr los traslados de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda por haber renunciado el cuentadante al trámite del traslado en vista de no haber reparo en plé.

El señor Fiscal Específico de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de veintiseis de Febrero último dijo: «Pido el fallo por no quedar ningún reparo pendiente» de manera que el suscrito después de comprobar que una observación que había

sido formulada fué desvanecida en la Glosa Administrativa por el Contador que glosó esta cuenta conforme razón puesta al margen, llamó autos en providencia de las doce meridianas del cinco de Marzo corriente, al folio 13 reverso; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936 el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Agustín Vanegas Pallala que llevó en su carácter de la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, esta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere el período del presente juicio.

Líbrense copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante, quien para tal fin debe proveer de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Lineado—presentada en esta fecha.—vale.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srlo.

Es conforme.—Managua, D. N., 5/4/48.—J. Zelaya G., Srlo.

Nº 5436

Tribunal de Cuentas, en Consejo.—Managua, D. N., Abril seis de mil novecientos cuarenta y ocho. Las ocho de la mañana

Examinada que fué por el Contador de este Despacho señor Adán Sánchez J., la cuenta del Centro Destilatorio de Granada que durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro llevó el señor Carlos Lacayo Arana, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Granada,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta rendida que corre al folio 12 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de trescientos veintidós mil quinientos ochenta y seis litros de aguardiente, grado de ley, inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que según auto al folio 7, reverso, del diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, cumpliendo con el Art. 125 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal el Contador Octavio Moncada E. revisó la cuenta en referencia que había glosado el Contador Adán Sánchez

encontrándola ambos Contadores correcta, por lo cual en autos que figuran al frente del folio 8, estas diligencias fueron pasadas al señor Presidente de este Despacho para los fines de la Glosa Judicial, habiendo éste proveído disponiendo que el suscrito Contador-Tramitador Francisco Baca Palma, las tramitará judicialmente hasta fallar, por lo cual fué puesto el cúmplase de ley en auto de las nueve y media de la mañana del diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, al frente del folio 8, de modo que estando abierta esta instancia el Defensor de Oficio don Mariano Moreira M., en escrito de veinticuatro de Febrero último pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante, al folio 9, y en cuyo mismo frente se dictó providencia teniéndola como tal mandando correr el traslado solamente al señor Fisco General de Hacienda por haber renunciado al traslado el apoderado; de modo que al evacuar su traslado aquel funcionario en escrito de veintinueve de Marzo de año dijo: «Estando correcta la presente glosa, opino debe llamarse autos y dictar sentencia favorable al cuentadante, en virtud de no haber reparo ni observaciones pendientes», por lo cual el suscrito Contador-Tramitador llamó autos en providencia de las ocho de la mañana del treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en los Artos. 123 y 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal, los suscritos miembros del Tribunal haciendo mérito de la actuación de los Contadores señores Adán Sánchez J. y Octavio Moncada E. en nombre de la República,

Dijeron:

Que estando correcta la cuenta rendida por el señor Carlos Lacayo Arana, que llevó como Jefe del Centro Destilatorio de Granada en el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, esta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo el cuentadante proveer el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Lineado—Contador-Tramitador Francisco Baca Palma—Vale.—vale.—Testado—renda—no vale—Lineado—rendida—vale.—Emilio Pereira A.—César Cuadra.—Ricardo Zelaya.—Carlos Traña.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srlo.

Es conforme.—Managua, D. N., 20/4/48.—J. Zelaya G., Srlo.

Nº 5517

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Managua, D. N., nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. Las diez de la mañana.

Hablando examinado el Contador de este Despacho señor Fernando Gordillo la cuenta del Centro Destilatorio de Granada llevada en su carácter de Jefe por el señor Carlos Lacayo Arana, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio durante el tiempo del uno de Enero al diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 24, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Doscientos sesenta y siete mil setecientos veintidós litros de Aguardiente, inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta por auto de las diez de la mañana del diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete al folio 16, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este Funcionario proveído a las nueve y diez minutos de la mañana del diez y nueve del mismo mes disponiendo que el suscrito conociera de los trámites judiciales hasta fallar, en cuyo cumplimiento puso el cúmplase de ley en providencia de las nueve de la mañana del seis de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho al folio 16, reversa; de manera que una vez abierta esta instancia en escrito del veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho al señor Defensor de Oficio de Cuentadante don Mariano Moreta M. pidió se le tuviera por persona como apoderado del señor Lacayo Arana, ostentando el poder original correspondiente que figura en autos, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las nueve y media de la mañana del diez y nueve de Marzo de este año, mandando correr los traslados de ley a las partes. El señor apoderado al devolver el traslado en escrito del primero de Abril de este año se expresó así: «La Glosa Administrativa de la Cuenta en referencia estuvo a cargo del señor Contador Fernando Gordillo quien formuló a la misma siete reparos marcados con los números del 1 al 7 los cuales fueron totalmente desvanecidos; los números 1 y 2 en la Glosa Administrativa y el resto por Ud. en la Glosa Judicial todo conforme razonamientos justificables puestos al margen de cada reparo y contestaciones documentadas que corren en autos anexas al pre-

sente expediente». También pidió que se llamara autos para sentencia. Por otra parte el señor Fiscal Específico de Hacienda al devolver su traslado en escrito del dos de Abril corriente dijo: «Pido el fallo final por no quedar reparo pendiente», por lo cual el suscrito después de constatar lo dicho por las partes de que no existe ningún reparo en pie, pues los siete reparos formulados fueron desvanecidos unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial, todo conforme contestaciones documentadas que corre a este juicio y razones puestas al margen de cada uno de ellos, llamó autos en providencia de las ocho y media de la mañana del seis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho; y.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2da. Edc. Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta de acuerdo con las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa la cuenta presentada por el señor Carlos Lacayo Arana que llevó en su carácter de Jefe del Centro Destilatorio de Granada durante el tiempo del uno de Enero al diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fidor solidario libre y solventes con el Fisco en lo que se refiere el presente juicio.

Librese copia, de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo proveer de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiase, notifíquese, pblíquese en «La Gaceta» y archívese.—Estado—por Ud.—No vale.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srlo.

Es conforme.—Managua, D. N., 27/4/48 — J. Zelaya G., Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 9184

Este Juzgado, doce meridianas once Marzo entrante, subastaráse finca cuarenta manzanas ubicada «Las Mesas», jurisdicción Camoapa, limitada: Oriente, Romeo Matamoros; Poniente, Segundo Sánchez; Norte, Jorge Smith; Sur, Mercedes García.

Ejecuta: Leopoldo Lira a Nicolasa Téllez.

Avalúo: mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veinticuatro Febrero, mil novecientos cuarentinueve.—Francisco Sobalvarro, Srlo. 448 3 3

Nº 9186

Tres tarde ocho Marzo año corriente, subastaráse este Juzgado, predio urbano, esta ciudad, quince varas de Oriente a Poniente, por veintidós varas de Norte a Sur, lindando: Sur y Poniente, calles; Oriente, Víctor Manuel Solano; Sur, María y Arcadio Cárdenas.

Ejecución: Amalia de Silva, contra Berta Arias de Murillo.

Base: doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Diriamba, diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pedro J. Pérez.—C. A. Zapata, Srio.

446 3 3

Nº 9185

Tres tarde Marzo siete este despacho, remataráse rústica situada Sur población, linderos: Oriente, Luz Guadamuz y Anibal Baltodano, camino interpuesto; Sur, Ceferino Quiroz, Anibal Baltodano, camino interpuesto; Poniente, José María López, Leandro Cortez; Norte, Martiniano Chavarria y Juana Cruz.

Valor de seiscientos córdobas.

Posturas legales.

Ejecución: Leonardo Cabrera a Juan Palacios. Juzgado Local Civil. Santa Teresa, veintidós Febrero, mil novecientos cuarentinueve.—Rafael Palacios Cortez, Srio.

447 3 3

Nº 9183

Diez de la mañana, diez de Marzo próximo entrante, año corriente, sacaráse a subasta local este juzgado, finca rústica denominada «Praga», cuarentidós manzanas, ubicada cercanías ciudad de Granada, lindante: Oriente, herederos de Dionisio Duarte y Mercedes Largaespada; Poniente, Andrés Pérez; Norte, camino en medio, herederos de Ernesto Martínez y Sur, testamentaria de José Esteban Sandoval.

Avalúo: seis mil córdobas.

Ejecución sigue José Bermúdez Sacasa contra Tomás Ramírez Brown y doña Isabel de Ramírez B.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil del Distrito. León, veinticinco Febrero, mil novecientos cuarentinueve.—Raúl Hernández P., Secretario.

449 3 3

Nº 9169

Tres tarde siete Marzo próximo, remataráse solar jurisdicción villa Santa Teresa, limitando: Oriente, Miguel Sánchez y Alberto Téllez; Poniente y Sur, calles públicas y Norte, Francisco León Conrado.

Ejecución: Evangelina de Tapia contra Fabio Sánchez Espinosa.

Monto: doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotepe, a las dos de la tarde del veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Leónidas Sánchez, Srio.

458 3 3

Nº 9195

En el local de este Juzgado de lo Civil del Distrito y sirviendo de base la cantidad de cinco mil córdobas; once mañana cinco Marzo próximo subastaráse finca rústica «San Pedro», ubicada jurisdicción pueblo Matiguás, Departamento Matagalpa, limitada así: Oriente, propiedades de Cayetano Duarte y José León Palacios; Occidente, sucesión Nemesio García y Cecilio Delgadillo; Norte, Lucas Cruz y Nicomedes Rojas; Sur, Cayetano Duarte y Manuel Sandoval y Jerónimo Hernández.

Oyense posturas en el tiempo legal.

Ejecuta Banco Nacional de Nicaragua a Francisco Antonio Cárcamo.

Boaco, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Enmendados—Occidente—vale.—Julio Guzmán García, Srio.

459 3 2

Nº 9202

Once am., 10 Marzo entrante, en este despacho, ejecución Haydée Hernández contra sucesión Juan Estrada, venderáse martillo una carreta, una yunta de bueyes, un hacha, una macana, dos zurroneos.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho Febrero, mil novecientos cuarentinueve.—Raúl Hernández P., Secretario.

462 3 2

Nº 9207

Tres tarde ocho Marzo próximo, remataráse finca esta oficina: Oriente, Carlos Hernández Poniente, Anselma Vásquez; Norte, Asunción Vásquez; Sur, Alejandro Chávez.

Oyense postores.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintiocho Febrero, mil novecientos cuarentinueve.—V. Velásquez, Srio.

466 1

Nº 9208

Tres tarde, diez y nueve Marzo, año corriente, subastaráse local este Juzgado, dos manzanas terreno esta jurisdicción. Linda: Oriente, Emilia Gutiérrez, Felipe Romero, Tomás Morales, cal'e en medio; Occidente, Simona Gutiérrez; Norte, Amelia Marchena y Sur, Alonzo Baltodano y testamentaria José Antonio Marchena, camino en medio.

Ejecución: Narciso Luco Ruiz contra Adolfo Marchena, por ciento cincuenta córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. San Rafael del Sur, las dos de la tarde del primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Gómez.—Rafael A. Silva, Srio.

Es conforme con su original. San Rafael del Sur, uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Rafael A. Silva, Srio.

465 3 1

Nº 9210

Tres tarde ocho de Marzo próximo, venderáse al martillo este Juzgado siguientes objetos: cuatro sillas mecedoras, tres sillones, de madera, maque café, caoba, estilo moderno, forrado el asiento de junco y el espaldar de madero; un sofá maqueado en café, de madera, forro de junco; una mesita de centro de sala circular; dos gallos blancos; una gallina café, una silla de madera caoba, sin forro, una mesa de madera, patas torneadas, sin maquear; un medidor de corriente eléctrica número 11461-636; M 171 R.

Ejecución: Luisa Blandino de Rodríguez contra Horacio Sevilla.

Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito. Managua, Febrero veintidós de mil novecientos cuarenta y nueve.—Testado—y media—No vale.—Guillermo Bermúdez S., Secretario.

464 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 8837

Concepción Espinoza Morales, mayor de edad, casado, agricultor y de este comitido, solicita título supletorio un terreno que posee en sitio Canela, esta jurisdicción, como de doce manzanas, cercado de madera, propio, y de piedra en la parte medianera con Leocadio Espinoza, cultivado una parte con zacate artificial y el resto inculto, limitados: Oriente, solar y casa de María y Antonia Espi-

noza; Occidente y Norte, finca San Antonio de Leocadio Espinoza y Sur, propiedad de Mónico Espinoza.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. San Juan de Limay, quince de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Lismaco Martínez.—Pascual B. Marengo, Srlo.

131 3 3

—
No 8932

Eleuterio Hidalgo solicita título supletorio predio urbano esta ciudad, lindante: Oriente, solar y casa de Anibal Hernández y Francisca Zelaya; Occidente, solar de Mercedes v. de Torres; Norte, casa-solar Evangelina Meza y Sur, solar-casa Emilia Rivera y Francisca Zelaya.

Clase quien tuviera derecho oponerse.

Dado Juzgado Distrito. Estell, veintisiete Enero mil novecientos cuarenta y nueve.—Felipe Valle M.—Calixto Gutiérrez B., Srlo

Conforme.—Calixto Gutiérrez B., Srlo.

225 3 3

—
No 8904

Manuel Páramo Rodríguez solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción sita barrio Los Encuentros estos linderos y superficie: Oriente, terrenos Simón García quebrada en medio y mide trescientos veinticinco varas; Poniente, los de José Antenor Rojas, ciento cincuenta varas; Norte, José Ana Rojas, ciento veinticinco varas; Sur, Armando Vanegas, ciento cincuenta varas.

Estímalo ciento ochenta córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Santa Teresa, once Enero mil novecientos cuarenta y nueve.—Lismaco Campos.—Rafael H. Palacios C., Srlo.

111 3 3

—
No 8756

Ulises Valenzuela solicita título supletorio casa y solar ubicada esta ciudad, la casa mide doce varas de frente por seis de ancho, el solar de treinta y tres varas y una tercia y linda: Oriente, casa y solar de Juan Viscay; Occidente, casa y solar de Coronado Viscay; Sur, casa y solar de María Alfaro y Norte, casa y solar de Filemona Carrasco, median-do calle.

Quien pretenda derecho opóngase.

Dado Juzgado Unico Distrito. Somoto, veinticinco Febrero mil novecientos cuarentinueve.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinosa P., Srlo.

Es conforme. Somoto, diez Enero mil novecientos cuarentinueve.—Efraín Espinosa P., Srlo.

74 3 3

—
No 8950

Pío Canales solicita título supletorio tres predios rústicos sitan en el sitio Rosario y Limay Chiquito esta jurisdicción, lindante: a) Oriente, Estebana y Aurora Castellón; Occidente, Bartolo Alfaro; Norte, Estebana Castellón, Paula Alfaro; Sur, Enrique Hurtado; b) Oriente, Nicolás Castellón; Occidente, Teodoro Lira, Laura Benavides; Norte, ríos Rosario y Pasondo; Sur, Teodoro Lira; c) Oriente, Josefa González; Occidente, Carmen Canales; Norte, Florencio Morales; Sur, playa ríos Rosario y Pasondo.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, diecisiete Enero mil novecientos cuarentinueve.—J. Ramón Carrasco L.—J. Rodríguez M., Srlo.

230 3 3

—
No 8912

Pablo López, mayor edad este domicilio, solicita título supletorio predios rústicos, situados San Ignacio esta jurisdicción; a) lindante: Oriente, Occidente y Sur, montes incultos; Norte, predio Juan Ramón Portillo, camino a San Ignacio, cinco man-

zanas superficie, mejoras, árboles frutales, cercas madera y pifuela. b) Lote cinco manzanas superficie, cercas madera y pifuela, árboles frutales, casa habitación, horcones, de cinco por cinco, teja barro, taquezal y empalencada, linda: Oriente, predio del solicitante; Occidente, casa Rafaela Hernández; Norte, casa Lorenzo Araúz; Sur, monte inculto. c) Lote cinco manzanas superficie, cultivos árboles frutales, cercas madera y pifuela, linda todo con monte inculto; y d) Lote cinco manzanas superficie, contiene labranzas, guineos, caña azúcar, casa habitación, taquezal y empalencada, horcones, teja barro, de seis por siete, cercas madera y pifuela, linda: Oriente, predio Aguoda López; Occidente, Juan Ramón Portillo; Norte, Catarino y Regino Matey; Sur, el solicitante, mediando camino.

Quien crea derecho opóngase término ley.

Dado Juzgado Local. Telpaneca, dieciséis Diciembre mil novecientos cuarenta y ocho.—Andrés Suárez—Melecio Velásquez, Srlo.

Es conforme.—Melecio Velásquez.

195 3 3

—
No 8992

Leonardo Baltodano solicita título supletorio lote de terreno acotado de catorce manzanas de extensión, linda: Norte, terreno municipal; Sur, terrenos Rosa Hurtado de Cabrera; Oriente, terrenos Raimundo Sánchez y Poniente, sitio de San Pedro.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien crea derecho opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal. San Rafael del Sur, veintiséis de Enero de mil novecientos cuarentinueve.—Alej. J. Carcache.—Marcos A. Carcache B., Srlo.

Es conforme.—Marcos A. Carcache B., Srlo.

280 3

—
No 8879

Antonio Valdez Toruño, solicita título supletorio casa y solar, Nagarote, lindante: Oriente, Jesús Valdez; Poniente, mediando calle, línea férrea; Norte, línea férrea; Sur, mediando calle, Josefina Chavarría.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veinticuatro Enero mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srlo.

145 3 3

—
No 8878

María Dolores Arauz viuda de Martínez, solicita título supletorio, huerta siete manzanas, terreno propio. Comarca Panales, Sauce, lindante: Oriente, Juan Quinteros; Poniente, Bibiana Reyes; Norte, Celestino Centeno; Sur, Baltazar Sánchez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veinticuatro Enero mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srlo.

146 3 3

—
No 8735

Julián Dávila, solicita título supletorio: a) Finca agrícola cuarenticinco manzanas, sitio El Cacao, lindante: Oriente, Desiderio Dávila; Poniente, Santos Hernández; Norte, Luis Dávila; Sur, Rosalio Castillo.—b) Finca agrícola misma extensión, sitio La Guaruma, lindante: Oriente, Rosalio Castillo; Poniente, Bonifacia Benavides; Norte, Fidelia Hernández; Sur, camino real. Ambas en San Nicolás y terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintinueve Diciembre mil novecientos cuarentiocho.—J. R. Saborío E., Srlo.

61 3 3

—
No 8816

Gertrudis Rivas, solicita título supletorio casa situada barrio El Calvario, esta ciudad, mide diez y seis varas de frente, por diez y seis fondo, de tablas, entejada mediagua, cocina, excusado, encla-

vada solar diez y seis frente. por treinta y tres varas fondo, lindante: Oriente, casa y solar Camilo Guillén; Occidente, solar sucesión Adrián Durán Ruiz; Norte, casa y solar Hilario Valenzuela y Sur, plaza El Calvario, calle enmedio.

Opónganse término legal.

Juzgado de Distrito.—Estell, diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Felipe Valle Mora, Juez de Distrito.—Calixto Gutiérrez B., Srío.
115 3 3

—
Nº 8838

Julia Vallejos, solicita título supletorio, casa solar situados pueblo Achapuz, midiendo éste veinte y nueve varas frente por ciento cincuenta poco más menos fondo, forma irregular. La casa mide diez y nueve varas cañón, paredes taquezal, cubierta tejas, con corredor y medietas interiores lindante: Oriente, predio Juan Pablo Reyes; Poniente Susana Martínez calle enmedio; Norte, Leoncia Auchá, Amalia Martínez, Lucía Martínez, Lázaro Centeno, camino enmedio; Sur, formando cuebilla, Guadalupe Martínez, ca le enmedio.

Opónganse término de ley.

Juzgado Civil Distrito.—León, diecinueve Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Testado—e—No Vale.—Enmendado—do—Vale.—J. R Saborío E., Srío.
136 3 3

—
Nº 8842

Gregoria Rodríguez Méndez, mayor, casada, oficios domésticos, solicita título supletorio, rústica, comarca Salinas esta jurisdicción, treinta manzanas, esbida propias, lindas: Oriente, terrenos de Cruz Pérez y Agripino Fernández; Occidente, terrenos Juan Aragón y Otilio López; Norte, terreno Teodoro Olívar; Sur, terreno Cruz Pérez; cultivos, caña azúcar, caucho y chagüite, Estímalo doscientos cordobas.

Qu en pretenda derecho opóngase término ley.

Secretaría Juzgado Local.—Camoapa, once Enero mil novecientos cuarenta y nueve.—Salomón Flores T., Srío.
134 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 8961

The Raleigh Cycle Co. Limited, de Nottingham Inglaterra, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para proteger bicicletas, motocicletas, triciclos (excluyendo los de juguete), carros para niños, raquitas o ruedas para medir los caminos, carros laterales (sidecars), carros de remolque (trailer), carros para inválidos, carros-bicicleta y carro-triciclo.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.
266 3 3

—
Nº 8962

E. R. Squibb & Sons, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

TERAGRAN

para proteger preparaciones farmacéuticas y medicinales en general, especialmente preparaciones vitamínicas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.
267 3 3

PATENTE DE INVENCION

Nº 8919

Lucile Strietelmeier, ciudadana de los Estados Unidos de América, domiciliada en Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención, por un término de diez años, sobre su invento consistente en "PARRILLA PARA EMPAREDADOS".

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.
268 3 3

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 9139

Lucas Manuel Ramírez, pide que se le declare heredero de su hermana María de la Paz Ramírez, junto con Lucila de la Concepción, Josefa Dolores, representada por sus hijos Victoria del Carmen, Julio César y Pedro Joaquín Ramírez, Ana María, Silvia de los Reyes, Hilda María Gregoria, Francisco Bernabé de Jesús, todos Ramírez Quintana.

Oposición, término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, diecinueve de Febrero mil novecientos cuarentinueve.—Luis Solórzano Argüello, Srío.
411 1

—
Nº 9124

María Leonor Sevilla, solicita decláresele heredera bienes su hermana Emiliana Sevilla.

Quien tenga derechos, opóngase legalmente,

Juzgado Distrito.—Acoyapa, quince Febrero mil novecientos cuarentinueve.—B. Ortega, Srío.
394 1

—
Nº 9109

José Antonio Rivas, solicita decláresele heredero su difunto padre Luis Rivas Espinosa. Coherederos: Carlos, Carmela, Justina, Justo, Luis y Juana, todos apellido Rivas.

Bienes: finca rústica jurisdicción Valle Sabana Grande.

Oyese oposición, término legal.

Dado Juzgado 1º Civil del Distrito.—Managua, Febrero veintidós de mil novecientos cuarenta y nueve.—R. Barrios O., Srio.

380 1

—
Nº 9110

Matilde Manzanars, pide declaratoria herederos favor de sus hijos Mercedes, Casimiro, Nicolás, José, Francisco, Marta y Eduardo Manzanars Galeano, de su padre Eduardo Galeano.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, dieciocho Febrero mil novecientos cuarentinueve.—H. Montealegre, Srio.

284 1

—
Nº 9190

Trinidad Rojas, solicita este Juzgado, decláresele heredero de sus difuntos padres Florencio Rojas y Ursula Ureña, unión sus hermanos Leandro, ya fallecido, Dolores y Eva; y se le declare heredero de su difunto hermano Leandro, unión hermanos Dolores y Eva. Citó bienes ambas sucesiones.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito.—Jinotepe, veintiseis Febrero mil novecientos cuarentinueve.—Máximo Román A., Srio.

443 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 9172

Por primera vez, cito y emplazo al procesado José Moreno, del domicilio de El Sauce y de las otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Rosalío Rocha Jirón, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Estelí, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—León, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Granera Padilla.—Carlos José González, Srio.

57 1

—
Nº 9143

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Pastor Miranda, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defen-

derse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Concepción Mora, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a al antes dicho procesado y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—León, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Granera P.—Ernesto Madriz, Srio.

46 1

—
Nº 9142

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Calixto Espinosa, del domicilio de El Sauce y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en las personas de Pedro Valverde, de cuarenta años de edad y Santiago Castillo, de veintitrés años de edad, ambos solteros, agricultores y del domicilio de El Sauce, bajo apercibimiento de elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y los particulares la denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil y Criminal por Ministerio de la Ley.—León, a los nueve días de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—O. Buitrago Méndez.—Ernesto Madriz, Srio.

45 1

—
Nº 9171

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Porfirio Palma y Elías Sánchez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se les sigue como autores del delito de asesinato cometido en la persona de Balbino Mondragón Pineda, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Cinco Pinos, bajo los apercibimientos de declararlos rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tales delinquentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Chinandega, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—(1) Eudoro Somarriba.—Quillermo Oconor, Srio.

58 1